

cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas:

De acuerdo con el artículo 17.2 de la misma Ley, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y transcurrido el período de treinta días desde su exposición, en los que no se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales, el cual se transcribe y queda como a continuación se señala y según lo marcado en el artículo 17.3 de la citada Ley 39/1988.

San Lorenzo de El Escorial, a 21 de enero de 2003.—El alcalde (firmado).

(03/2.494/03)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

Anuncio de la resolución adoptada el 9 de diciembre de 2002 por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes convocando concurso público para adjudicar el contrato de "Servicio de conservación y reparación de las instalaciones de los edificios municipales".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: CON 52/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: conservación y reparación de instalaciones.
 - b) Lugar de ejecución: edificios municipales de San Sebastián de los Reyes.
 - c) Plazo de ejecución: dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe anual orientativo, 65.000 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido.
5. Garantías: provisional, 1.300 euros; definitiva, 2.600 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7, y plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid).
 - d) Teléfono: 916 597 140.
 - e) Telefax: 916 591 281.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante la presentación de proposiciones.
 - g) Reclamaciones contra el pliego: ocho días. En el supuesto de formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, la licitación se aplazará cuando resulte necesario.
7. Requisitos específicos del contratista: ninguna.
8. Presentación de las ofertas, que deberán redactarse en castellano:

- a) Fecha límite de presentación: el día que se cumplan quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso sería el día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: consistirá en dos sobres cerrados señalados como "proposición económica" y "documentación administrativa" y, en ambos, el nombre del licitador, de la siguiente forma: "Proposición que presenta don (en nombre propio o en representación de)" para tomar parte en el concurso para la prestación del servicio de conservación y reparación de las instalaciones de los edificios municipales del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes. Los sobres estarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Ayuntamiento, Registro General, planta baja, de ocho y treinta a catorce horas.
 - 2.^a Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - 3.^a Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de las proposiciones.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento (Salón de plenos).
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
 - c) Localidad: San Sebastián de los Reyes.
 - d) Fecha: el tercer día hábil siguiente, exceptuando el sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
 - e) Hora: a las doce y quince.
10. Gastos de anuncios: serán por cuenta del contratista.
11. Modelo de proposición: Don (en nombre propio o en representación de), con documento nacional de identidad número, domiciliado en, en la calle, código postal, teléfono, declara conocer y aceptar íntegramente los pliegos de condiciones que han de regir el procedimiento para la adjudicación del servicio de conservación y reparación de las instalaciones de los edificios municipales del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, ofertando realizar la prestación en el precio anual de euros, impuesto sobre el valor añadido incluido, según desglose por cada instalación que a continuación se detalla (indíquese la clase de aparato, situación y precio, impuesto sobre el valor añadido incluido).

Asimismo, acompaña programa de trabajo y demás documentación requerida para aplicar los criterios de selección de ofertas contenidos en la cláusula duodécima del pliego de condiciones particulares, comprometiéndose a ejecutar los trabajos en el plazo de, garantizando su ejecución durante un período de (Lugar, fecha y firma.)

San Sebastián de los Reyes, a 9 de enero de 2003.—El concejal-delegado de Contratación, Julián González Martín.

(02/534/03)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes anunciando la adjudicación del contrato de obras del "Nuevo colector en el camino del Portillo de la Zorra, del municipio de San Sebastián de los Reyes".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto-Ley 781/1986 se hace saber que la Comisión de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2002 adjudicó a "Acometidas Rodríguez, Sociedad Limitada", las obras del "Nuevo colector en el camino del Portillo de la Zorra, del municipio de San Sebastián de los Reyes" en el precio de 137.223,70 euros (referencia CON-63/00).

El anuncio de la licitación fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 256, de 28 de octubre de 2002.

San Sebastián de los Reyes, a 8 de enero de 2003.—El concejal-delegado de Contratación, Julián González Martín.

(02/533/03)

SERRANILLOS DEL VALLE

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose publicado con fecha del día 5 de agosto de 2002 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 184, acuerdo de aprobación inicial del reglamento de cementerio municipal en este término municipal, y resueltas por acuerdo plenario de fecha del día 26 de diciembre de 2002 las alegaciones presentadas a la adopción del referido acuerdo, en base a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo anteriormente referido, procediéndose a su publicación.

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SERRANILLOS DEL VALLE

Artículo 1. 1. Es objeto del presente reglamento la regulación del cementerio municipal de Serranillos del Valle en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; 5 y 7 del decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 36 del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

2. El municipio de Serranillos del Valle goza de competencia en materia de cementerios en base a los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La competencia del municipio respecto al cementerio comprende el organizar el servicio público del mismo, estableciendo las condiciones, forma y presupuestos objetivos y subjetivos de los enterramientos que se efectúen en el mismo, aprobando las ordenanzas y adoptando los acuerdos necesarios en orden al funcionamiento de dicho servicio, condiciones de su prestación y ejercicio de los derechos de enterramiento que hubiesen sido concedidos o autorizados por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con las normas generales administrativas preestablecidas por el presente reglamento.

4. El cementerio municipal se encuentra ubicado en el camino del Tochuelo a unos 700 metros, aproximadamente, de la carretera M-404.

5. La superficie del mismo es de 9.793 metros cuadrados.

6. Es obligatoria su inclusión en el instrumento de planeamiento correspondiente.

Art. 2. Las defunciones se inscribirán en el Registro Municipal. Esta inscripción se practica en virtud de declaración de quien tenga conocimiento de la muerte y se presentará antes del enterramiento.

Art. 3. Los enterramientos de los pobres no devengarán derecho alguno municipal, y será obligación del Ayuntamiento proporcionarles la caja o ataúd en que hayan de ser conducidos e inhumados.

Art. 4. A los fines de este reglamento se entiende por:

Cadáver: el cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Ésta se computará, a estos efectos, desde el día u hora en que aparezca la inscripción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años desde la muerte real.

Putrefacción: proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica, por medio de microorganismos.

Conservación transitoria: los métodos que retrasen el proceso de putrefacción.

Embalsamamiento o tanatopraxis: los métodos que impiden la aparición de la putrefacción.

Refrigeración: mantenimiento de un cadáver a temperatura muy baja mediante su introducción en cámara frigorífica con el fin de retrasar los procesos de putrefacción.

Tanatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver, entre el lugar del fallecimiento y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado y dispuesto para la exposición y velatorio de cadáveres.

Incineración o cremación: reducción a cenizas del cadáver, restos cadavéricos o restos humanos por medio del calor.

Crematorio: establecimiento funerario habilitado para la incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Climatización: acondicionamiento térmico que permite mantener el cadáver durante las primeras veinticuatro horas retardando los procesos de putrefacción.

Empresas funerarias: son las empresas que prestan, conjunta o indistintamente, los servicios de manipulación y acondicionamiento de cadáveres, traslado de los mismos, tanatorio-velatorio, crematorio o cementerio, y, en todos los casos, con el suministro de bienes y servicios complementarios para sus propios fines.

Art. 5. Los cadáveres se clasificarán a los efectos de este reglamento en dos grupos según la causa de la defunción:

- Grupo I: comprende a aquellos que fallecieron de peligrosas enfermedades, representando un peligro sanitario, tales como el cólera, viruela, carbunco y aquellas otras que se determinen en virtud de resolución de la Dirección General de Sanidad, así como los cadáveres contaminados por productos radioactivos.
- Grupo II: comprende los cadáveres de las personas fallecidas por cualquier otra causa, no incluida en el grupo I.

Art. 6. Sin perjuicio de la utilización de órganos, tejidos y piezas anatómicas para trasplantes, el destino final de todo cadáver será:

- Enterramiento en lugar autorizado.
- Incineración o cremación.
- Utilización para fines científicos o de enseñanza.

Art. 7. Normas relativas a los cadáveres del grupo II:

- Cuando se produzca el fallecimiento por causa común, fuera de su domicilio, el Ayuntamiento podrá autorizar el traslado al mismo o al lugar adecuado que esté próximo.
- Los cadáveres embalsamados podrán permanecer en el domicilio hasta noventa y seis horas. Si se trata de cadáveres conservados transitoriamente no podrán permanecer en el domicilio más de setenta y dos horas.
- Los cadáveres, en general, podrán estar en el domicilio después de la confirmación de la defunción, durante un tiempo no superior a las cuarenta y ocho horas, o bien en la sala de velatorios del cementerio municipal.
- Los cadáveres embalsamados o conservados transitoriamente habrán de ser trasladados desde su domicilio al cementerio, no permitiéndose que sean trasladados a otro domicilio.
- El Ayuntamiento podrá permitir la exposición al público del cadáver por un período máximo de cuarenta y ocho horas.
- Toda recogida de órganos obtenidos de un cadáver deberá acomodarse a lo dispuesto en las normas sanitarias de aplicación 3.
- Todo embalsamamiento o conservación transitoria de cadáver habrá de ser autorizada por la Jefatura Provincial de Sanidad, cuya petición deberá formular el pariente presente más allegado al difunto, o, en su defecto, por el organismo o entidad responsable en cada caso, y a la que habrá de acompañar el correspondiente certificado de defunción. Todo ello lo comprobará y extenderá un acta.
- En cuanto a los casos de solicitud de incineración, deberá comunicarse al lugar del emplazamiento del crematorio de cadáveres oficialmente autorizado.

Art. 8. Para las confirmación de la defunción y su posterior inscripción en el correspondiente registro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro Civil y su reglamento.

Art. 9. 1. Los féretros tendrán las siguientes características:

- Féretro común para sepelio ordinario, de dimensiones suficientes para contener el cadáver, cuyos materiales y características mínimas de fabricación deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en la Norma UNE 11-031-93. Estos féretros podrán utilizarse tanto para inhumaciones como para incineraciones siguiendo las indicaciones, en su caso, de los fabricantes de los féretros y de los responsables del cementerio y crematorio.
- Féretro especial para traslados que habrá de ser estanco, deberá contener en su interior una materia absorbente y deberá estar provisto de un dispositivo depurador para equilibrar la presión interior y exterior. Deberá consistir en:
 - O un féretro exterior de las características señaladas en el apartado anterior y un féretro inferior de cinc cuidadosamente soldado o de cualquier otro material que sea autodestructible.
 - O de un féretro único con paredes de un espesor mínimo de 30 milímetros forrado con una hoja de cinc o de cualquier otro material autodestructible.

c) Féretros para traslados de restos, de dimensiones adecuadas y de características similares a los féretros comunes.

2. Se prohíbe todo traslado y enterramiento si el féretro no reúne las características específicas a cada supuesto. Éstos deberán ser cerrados antes de salir del lugar que proceda.

3. Los féretros sólo habrán de contener el cadáver que se autorizó, no pudiendo depositarse dos o más en el mismo, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- b) Catástrofes.
- c) Graves anomalías epidemiológicas.

En los supuestos b) y c) será necesaria la autorización del delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid o en quien delegue.

Art. 10. 1. El velatorio de los cadáveres se podrá realizar en la propia vivienda de la persona fallecida o de sus allegados o en el lugar habilitado por el cementerio para tal fin, debidamente acondicionado y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ubicación: será en edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio.
- b) Dependencias: deberá contar con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres. Asimismo, deberá contar con dependencias de tránsito, estancia y aseo para familiares y amigos que tendrán accesos y circulación independiente de las anteriores.
- c) Personal y equipamiento: deberá disponer del personal y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles.
- d) La exposición de los cadáveres deberá realizarse utilizando medios de climatización.

2. El edificio del cementerio dispone de un sala de velatorios con asientos, aire acondicionado y una superficie aproximada de 30 metros cuadrados.

Dispone, asimismo, de aseos mixtos de 4,50 metros cuadrados, de un expositor con luz central y de una sala de necropsias con mesa de necropsias y servicios higiénicos.

Además del expositor de cadáveres, en el interior del edificio existe un túmulo en el exterior para apoyar el féretro.

3. Podrá autorizarse la exposición del cadáver en lugares públicos, distintos de los mencionados en el número anterior, por un período máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la defunción, cuando las condiciones lo permitan a juicio de la autoridad sanitaria o, en su caso, la Corporación.

Art. 11. 1. Se establecen los siguientes tipos de traslado:

- a) Traslados ordinarios: son todos aquellos sepelios en los que el lugar de la muerte y el de la inhumación o incineración se encuentren dentro de la Comunidad de Madrid. Estos sepelios no precisan de autorización sanitaria de traslado.
- b) Traslados sometidos a autorización sanitaria: son los sepelios en los que se realiza el traslado del cadáver o restos humanos fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

2. No se podrán realizar traslados de cadáveres en féretros cerrados u otros medios definitivos de recubrimiento de la persona fallecida, hasta transcurridas veinticuatro horas desde el fallecimiento.

3. En casos excepcionales se podrán autorizar traslados antes de las veinticuatro horas, previa solicitud fundamentada que lo justifique por parte de los familiares. Dicha solicitud deberá acompañarse de un certificado médico especial en el que se consignará el hecho de la muerte cierta y que únicamente será válido a estos efectos.

Art. 12. 1. No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver hasta transcurridas veinticuatro horas desde el fallecimiento ni después de las cuarenta y ocho, salvo supuestos excepcionales.

2. Las inhumaciones de cadáveres se verificarán siempre en lugar de enterramiento autorizado.

3. La cremación de cadáveres se realizará siempre en crematorio debidamente autorizado. El cementerio municipal carece de crematorio.

Art. 13. 1. El cementerio precisa, para su funcionamiento, de un informe sanitario previo y vinculante.

2. La instrucción del expediente de construcción, ampliación y reforma del cementerio corresponderá al Ayuntamiento.

3. Todo proyecto de construcción, ampliación y reforma del cementerio deberá contener:

- a) Lugar de emplazamiento.
- b) Superficie y capacidad previstas teniendo en cuenta proyecciones demográficas.
- c) Informe geológico de la zona.
- d) Tipos de enterramiento.

Art. 14. El cementerio deberá contar con las siguientes instalaciones:

- a) Número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de población de referencia del cementerio o por lo menos terreno suficiente para su construcción dentro de los veinticinco años siguientes.
- b) Abastecimiento de agua potable y servicio sanitario adecuados.
- c) Osario general destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.
- d) Servicio de control de plagas.
- e) Local destinado a depósito de cadáveres.
- f) Cámara frigorífica, como mínimo, de dos cuerpos para conservación de cadáveres hasta su inhumación.

Art. 15. Las fosas serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí como mínimo de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, la separación entre fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo del prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.

La profundidad mínima de enterramiento será de 1 metro a contar desde la superficie en la que reposará el féretro hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.

Art. 16. Los nichos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El nicho tendrá como mínimo 0,80 metros de anchura por 0,65 metros de altura y 2,30 metros de profundidad.
- b) La separación entre nichos será de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se utilizan sistemas prefabricados, en cuyo caso la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.
- c) La altura máxima para los nichos será la correspondiente a cinco filas.
- d) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

Art. 17. Es responsabilidad del Ayuntamiento el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio, así como la llevanza del registro de cadáveres.

Art. 18. 1. Cuando las condiciones de salubridad y los planes de urbanización lo permitan, podrá el Ayuntamiento iniciar expediente a fin de destinar el terreno del cementerio o parte de él a otros usos. Para ello será indispensable el cumplimiento de las condiciones que en este reglamento se determinan.

2. Con la finalidad indicada y también por razones sanitarias o de agotamiento transitorio de su capacidad podrán suspenderse los enterramientos en cementerios concretos.

Para llevar a cabo la recogida y traslado de restos en un cementerio clausurado, será requisito indispensable que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento efectuado. Los restos recogidos serán enterrados en otro cementerio.

Art. 19. 1. Las cenizas resultantes de la cremación, que se entregarán a la familia, serán colocadas en urnas apropiadas figurando obligatoriamente en el exterior el nombre del difunto.

2. El transporte de urnas de cenizas o su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, si bien dicho depósito no se podrá realizar en las vías públicas.

Art. 20. 1. Partiendo del carácter del dominio público que tiene el cementerio municipal, es necesario que el uso que del mismo hacen los particulares precise de la oportuna concesión administrativa.

2. Dicha concesión será otorgada con carácter temporal en los términos establecidos por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal en su artículo 7.

3. Se entenderá extinguida toda concesión cuya renovación no se solicite dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado por parte del Ayuntamiento el término de la concesión.

Art. 21. Es competencia del Ayuntamiento la autorización y el control sanitario de las instalaciones y servicios funerarios regulados en este reglamento en los términos recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.

Art. 22. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, finalmente, en materia sanitaria por los artículos 32 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el desarrollo actual del cementerio existen 61 sepulturas prefabricadas de 3 cuerpos, 8 sepulturas de obra de 3 cuerpos, 27 nichos y 20 columbarios.

Todo ello sin perjuicio de su posterior desarrollo en aras de las necesidades de la población.

Segunda.—El transporte funerario deberá ser gestionado por empresa ajena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se podrán utilizar simultáneamente el cementerio eclesiástico y el cementerio municipal. Pero no se podrán realizar reducciones de restos en el cementerio eclesiástico.

Los propietarios de tumbas en el cementerio eclesiástico mantendrán reconocidos sus derechos en el cementerio municipal y deberán abonar la tasa de ocupación en el nuevo cementerio de la siguiente forma:

- Los propietarios de una tumba que esté sin ocupar en el cementerio eclesiástico, se les exigirá el importe íntegro de la tasa por ocupación en el nuevo cementerio.
- Para el resto de los supuestos, se cuantificará el importe de la tasa que han de abonar en función del número de difuntos que ocupen la sepultura del cementerio eclesiástico. De la cantidad que se ha de abonar por la tasa de ocupación de sepultura del cementerio municipal se reducirá la cantidad de 420 euros (70.000 pesetas) por cada cuerpo que falte de ocupar la sepultura en el cementerio eclesiástico. Con esta elección el titular de la sepultura en el cementerio eclesiástico pierde el derecho de enterramiento en la citada sepultura en el futuro. El Ayuntamiento de Serranillos del Valle dispone de un listado de sepulturas y difuntos que las ocupan, aportada por la parroquia, que cualquier persona interesada podrá revisar y solicitar las correcciones que considere convenientes respecto a las menciones de difuntos que contenga y que no se ajusten a la realidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Serranillos del Valle, a 20 de enero de 2003.—El alcalde, Evelio Fernández Fernández.

(03/2.067/03)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

“El Prado de los Fresnos II, Comunidad de Bienes”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje en la calle Júpiter, con vuelta a calle del Río. Los Fresnos II, manzana 3, parcela 45.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 4 de diciembre de 2002.—La alcaldesa-presidenta, el concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana (DA de 6 de julio de 1999) (firmado).

(02/17.712/02)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

“Brindos, Sociedad Anónima”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de piscina en calle Orellana, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 18 de octubre de 2002.—La alcaldesa-presidenta, el concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana (DA de 6 de julio de 1999) (firmado).

(02/14.733/02)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

“Edificación Jabonería 2000, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje en calle Calderas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 23 de octubre de 2002.—La alcaldesa-presidenta, el concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana (DA de 6 de julio de 1999) (firmado).

(02/16.286/02)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

“Suinsa Subcontratas Internacionales, Sociedad Anónima”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de edificio de oficinas en calle Trópico, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.